

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2020-00024- 00 DE HECTOR FABIO ORTIZ LOPEZ CONTRA COMERCIALIZADORA FELICA SAS NIT. NÚMERO 900.490.352-3 Y FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA NIT 800.160.098-9.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Hora de inicio: 2:09 p.m.

Hora de finalización: 3:54 p.m.

Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez:	CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Demandante:	HECTOR FABIO ORTIZ LOPEZ
Apoderado del Demandante:	AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Demandados:	FELICA SAS Y FELICA
Apoderado de FELICA SAS:	EDIDSON TOVAR NOGALES
Representante legal FELICA SAS:	SANDRA CECILIA ASTUDILLO MOSQUERA

DECISIONES

1.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

2.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se profirió fallo absolutorio, que en su parte resolutive reza:

SENTENCIA N° 074/2021

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante el señor HECTOR FABIO ORTIZ LOPEZ y la demandada COMERCIALIZADORA FELICA SAS con el Nit No.900.490.352-3, existieron los siguientes contratos de trabajo a término fijo:

-. La sociedad COMERCIALIZADORA FELICA SAS, como empleadora y el señor HECTOR FABIO ORTIZ LOPEZ, como trabajador, se suscribió contrato de trabajo a término fijo, **02-2012 el día 16 de enero de 2012**

-. Posteriormente entre las mismas partes se celebró el contrato de trabajo a término fijo de 3 meses, No. **02-2016 del 16 de julio de 2016**

Este contrato tuvo las siguientes renovaciones:

TERMINO INICIAL: DEL 16 DE JULIO DE 2016 AL 16 DE OCTUBRE DE 2016

PRIMERA PRORROGA: DEL 16 DE OCTUBRE DE 2016 AL 16 DE ENERO DE 2017

SEGUNDA PRORROGA: DEL 16 DE ENERO DE 2017 AL 16 DE ABRIL DE 2017

TERCERA PRORROGA: DEL 16 DE ABRIL DE 2017 AL 16 DE JULIO DE 2017

CUARTA PRORROGA: DEL 16 DE JULIO DE 2017 AL 16 DE JULIO DE 2018

QUINTA PRORROGA: DEL 16 DE JULIO DE 2018 AL 16 DE JULIO DE 2019.

SEGUNDO: Declarar que NO se logró demostrar que entre el señor HECTOR FABIO ORTIZ LOPEZ, como demandante y FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA con el NIT 800.160.098-9, como demandada respectivamente, existió un contrato de trabajo en la forma y términos invocados en la demanda, tal como se detalló en las consideraciones de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR, probada la excepción denominada "**EXISTENCIA DE DESPIDO CON JUSTA CAUSA**", formulada en la contestación de la demanda por la parte **demandada** COMERCIALIZADORA FELICA SAS con el Nit No.900.490.352-3, de conformidad con las consideraciones vertidas en la parte motiva de este pronunciamiento.

CUARTO: DECLARAR, probada la excepción denominada "**EL DEMANDANTE NO FUE TRABAJADOS DE EL FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**", formulada en la contestación de la demanda por la parte **demandada** FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA con el NIT 800.160.098-9, de conformidad con las consideraciones vertidas en la parte motiva de este pronunciamiento.

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas COMERCIALIZADORA FELICA SAS con el Nit No.900.490.352-3, Y FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA con el NIT 800.160.098-9 representadas a su vez por la gerente SANDRA CECILIA ASTUDILLO MOSQUERA, de las pretensiones formuladas por el demandante.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante a favor de las demandada COMERCIALIZADORA FELICA SAS y FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, las cuales se liquidaran por secretaria.

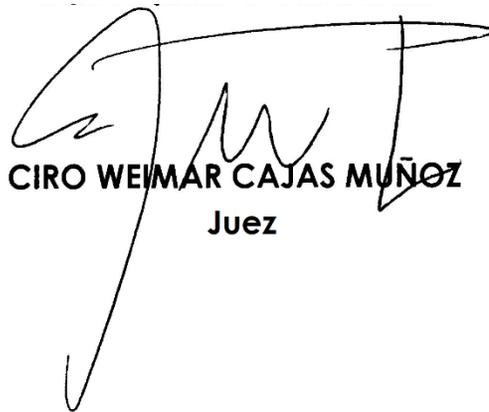
SÉPTIMO: Remítase el expediente a la oficina de reparto DESAJ CAUCA, con el fin de que lo envíe a los Juzgados Laborales de del Circuito de esta ciudad, a efectos de que se surta el grado jurisdiccional de Consulta

OCTAVO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

3.) NOTIFICACIÓN

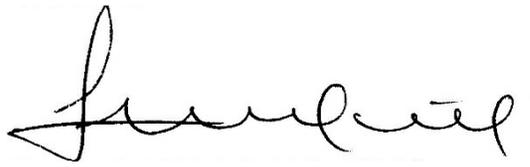
Se notifica en estrados a las partes.

4.) Esta sentencia queda debidamente notificada,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

Radicación: 2020.00024.00

Demandante: HECTOR FABIO ORTIZ LOPEZ

Demandados: COMERCIALIZADORA FELICA SAS Nit número 900.490.352-3 - FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA NIT 800.160.098-9

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2020-00024- 00 DE HECTOR FABIO ORTIZ LOPEZ CONTRA COMERCIALIZADORA FELICA SAS Y FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUDIENCIA VIRTUAL

**HECTOR FABIO ORTIZ LOPEZ
Demandante**

AUDIENCIA VIRTUAL

**AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Apoderado Demandante**

AUDIENCIA VIRTUAL

**SANDRA CECILIA ASTUDILLO MOSQUERA
Demandado**

AUDIENCIA VIRTUAL

**EDIDSON TOVAR NOGALES
Apoderado Demandada FELICA SAS**